

ARTÍCULOS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS Y DESARROLLO EN LA TIERRA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

La Asociación Internacional para Estudios Arqueológicos y Desarrollo en la Tierra, llamada en lo sucesivo, la Asociación, es la asociación de personas que llevan a cabo diversas formas de actividades que implican estudios arqueológicos recién iniciados o realizados actualmente dentro de la meseta de Giza en Egipto, así como la investigación relacionada temática y materialmente realizada en todo el mundo. Además, la asociación involucra a personas que están llevando a cabo diversas formas de actividades en el ámbito de la rehabilitación y la asistencia sanitaria, medioambiental protección, rehabilitación social y profesional de los discapacitados, así como científicos, técnicos y actividades educativas basadas en el conocimiento derivado de la investigación arqueológica llevado a cabo en todo el mundo. Dichas actividades involucran una misión e idea sin fines de lucro.

Artículo 2

La Asociación funciona sobre la base de la Ley de 7 de abril de 1989 "Ley de Asociaciones". (Diario Oficial de 1989, nº 20, punto 104, modificado). La Asociación tiene personalidad jurídica.

Artículo 3

1. La asociación actúa dentro del territorio de la República de Polonia. Para la apropiada realización de sus objetivos, la Asociación podrá desarrollar sus actividades fuera del territorio de la República de Polonia.
2. La Asociación puede crear en el territorio de la República de Polonia, en las ciudades, unidades organizativas de campo – "Delegaciones", sobre los principios previstos por la ley y el presente Estatuto.
3. El domicilio social de la Asociación será la ciudad de Nowy Sącz.

Artículo 4

La Asociación podrá utilizar el nombre traducido al inglés de la siguiente manera "International Association for Archaeological Research and Development on Earth".

Artículo 5

La Asociación podrá unirse a organizaciones nacionales e internacionales cuyos objetivos y formas de actividad coincidan con los objetivos perseguidos por la Asociación. La resolución de unirse a una organización internacional deberá ser adoptada por la Junta General de los Miembros de la Asociación.

Artículo 6

La duración de la Asociación no estará limitada en el tiempo.

Artículo 7

La actividad de la Asociación se basa en el trabajo voluntario de sus miembros, la Asociación podrá contratar empleados e involucrar a voluntarios para llevar a cabo sus asuntos.

CAPÍTULO II

Objetivos y formas de las actividades de la Asociación

Artículo 8

El objetivo de la Asociación es la actividad para el desarrollo integral de la investigación arqueológica, consolidar los conocimientos técnicos e históricos adquiridos en el curso de la investigación y la promoción de estos conocimientos e investigaciones en todas las formas permitidas por la legislación vigente. Las actividades de utilidad social llevadas a cabo por la Asociación en el ámbito de las funciones públicas, se incluirán en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley del 24 de abril de 2003 sobre la actividad de utilidad pública y el voluntariado (Diario Oficial del 2003 nº 96 punto 873). Los ingresos se destinarán a actividades realizadas de acuerdo con los Estatutos en uno de los ámbitos de beneficio público y de voluntariado enumerados en la Ley.

Artículo 9

Para alcanzar los objetivos establecidos en el art. 8, la Asociación deberá

- 1) promover ampliamente los métodos y las técnicas utilizadas para las actividades arqueológicas,
- 2) facilitar el intercambio de conocimientos, experiencias e ideas entre los miembros individuales de la Asociación,
- 3) representar los intereses de los miembros de la Asociación y los asuntos que son objeto de la actividad de la Asociación ante las autoridades, instituciones y organizaciones estatales, económicas y sociales
- 4) apoyar e inspirar el estudio y el análisis para explorar nuevas tendencias, oportunidades técnicas o métodos en la arqueología,
- 5) apoyar la educación y la formación en el ámbito de la arqueología
- 6) establecer un foro de cooperación entre las personas interesadas en el tema de la investigación sobre la meseta de Giza y el conocimiento y la tecnología antiguos aplicados ahí, y los medios de comunicación y entidades que promueven este conocimiento.
- 7) esforzarse por construir y mantener el prestigio de la investigación relacionada con la historia de la Tierra y actuar como defensora contra los ataques infundados o restricciones concernientes a la historia de la Tierra,
- 8) llevar a cabo actividades de publicación,

9) apoyar las iniciativas, trabajos e investigaciones realizadas en el ámbito de la arqueología, de la protección al medio ambiente, la rehabilitación y la asistencia sanitaria, la rehabilitación de personas discapacitadas

10) iniciar, organizar y realizar campañas publicitarias de carácter social,

11) emprender otras formas de actividad al servicio del desarrollo integral de las actividades científicas y técnicas relacionadas con la investigación arqueológica en la meseta de Giza y los objetivos estatutarios de la Asociación.

Artículo 10

Los miembros de la Asociación se dividen en:

1) miembros ordinarios,

2) miembros de apoyo,

3) miembros honorarios.

Artículo 11

La condición de miembro de la Asociación se adquiere por la aceptación de la Concejo Directivo de la candidatura por la por simple mayoría de votos y por medio de una resolución.

Artículo 12

1. Puede ser miembro ordinario de la Asociación una persona física con plena capacidad jurídica que, mediante la presentación de una declaración por escrito, se comprometa a actuar en beneficio de la Asociación y a respetar las disposiciones de sus estatutos y presente la opinión positiva de dos miembros de la Asociación.

2. Los menores de entre 16 y 18 años pueden ser miembros de la Asociación, pero no pueden ser elegidos para ser sus autoridades.

Artículo 13

Los extranjeros pueden ser miembros de la Asociación independientemente de su lugar de residencia.

Artículo 14

Un miembro de apoyo puede ser una persona jurídica, una unidad organizativa sin personalidad jurídica o una persona física con plena capacidad para realizar acciones legales, que declarará una ayuda financiera o material a la Asociación. Una persona jurídica o una unidad organizativa actúa en la Asociación a través de su representante. Es posible convertirse en un miembro de apoyo después de presentar la declaración mencionada anteriormente en base a la resolución del Concejo Directivo

Artículo 15

Un miembro honorario puede ser una persona que haya contribuido al desarrollo de las ideas de la Asociación o que de alguna otra manera especial haya prestado un servicio a la Asociación.

Artículo 16

La solicitud de admisión como miembro ordinario y de apoyo se hace en base a una declaración escrita por la persona que solicita la adhesión, por lo menos apoyada por dos miembros ordinarios de la Asociación.

Artículo 17

El título de miembro honorario de la Asociación es otorgado por la Junta General de Miembros de la Asociación a petición de la Concejo Directivo o de tres miembros de la Asociación, mediante una resolución.

Artículo 18

Los miembros de la Asociación están obligados a:

- 1) contribuir con su actitud y acciones al crecimiento del papel que desempeña la Asociación y la importancia que tiene la Asociación,
- 2) cuidar la buena reputación de la Asociación,
- 3) esforzarse por mejorar la opinión pública y el clima en torno a las comunidades que promueven el conocimiento relacionado con la historia de la Tierra y las tecnologías antiguas,
- 4) apoyar y perseguir activamente los objetivos de la Asociación,
- 5) cumplir con las leyes aplicables y con las disposiciones de los Estatutos y las resoluciones de las autoridades de la Asociación,
- 6) pagar regularmente las contribuciones.

Artículo 19

Los miembros ordinarios de la Asociación tienen derecho:

- 1) al voto activo y pasivo en las elecciones de todas las autoridades de la Asociación,
- 2) a participar en la Junta General de Miembros de la Asociación y el derecho a hablar y expresar opiniones en todas las cuestiones concernientes a las actividades de la Asociación,
- 3) a participar en todas las formas de actividad de la Asociación
- 4) de aprovechar las recomendaciones, garantías y cuidados de la Asociación en sus actividades,
- 5) a utilizar las instalaciones, beneficios y asistencia de la Asociación, así como otras oportunidades que ésta crea para sus miembros.

Artículo 20

Los miembros de apoyo y los miembros honorarios de la Asociación tienen todos los derechos de los miembros ordinarios, a excepción del derecho de voto activo y pasivo.

Artículo 21

1. Los miembros de la Asociación están obligados a actuar de acuerdo con el Estatuto y las resoluciones de las autoridades de la Asociación.

2. Los miembros ordinarios también están obligados a participar activamente en la labor de la Asociación y a pagar las cuotas de afiliación, salvo que en casos especiales por resolución de la Concejo Directivo se les exima del pago de dichas cuotas.

Artículo 22

Todos los miembros de la Asociación están obligados a actuar de forma ética en la Asociación y a respetar el código ético si es adoptado por la Junta General.

Artículo 23

Los miembros de la Asociación involucrados en un conflicto en el ámbito de los objetivos estatutarios de la Asociación, tratarán de resolver el asunto de manera amistosa.

Artículo 24

La condición de miembro de la Asociación se extinguirá como consecuencia de las siguientes circunstancias:

- 1) el fallecimiento del miembro, a partir de la fecha del mismo,
- 2) la retirada voluntaria de la Asociación presentada por escrito al Concejo Directivo,
- 3) baja de la Asociación en virtud de una resolución del Concejo Directivo en los siguientes casos:
 - (a) realizar cualquier actividad que viole los Estatutos o las resoluciones de las autoridades de la Asociación,
 - b) la falta de participación injustificada en los trabajos de la Asociación,
 - (c) la violación del código de ética,
 - d) atrasos en el pago de las cuotas de membresía por un período de un año,
 - e) la pérdida de los requisitos necesarios para ser miembro de la Asociación,
 - f) la pérdida de los derechos civiles como consecuencia de una sentencia judicial legalmente válida,
 - g) como resultado de un dictamen legalmente válido del Tribunal Disciplinario de la Asociación.

Artículo 25

La condición de miembro honorario de la Asociación expirará como consecuencia de:

- 1) la renuncia a la condición de miembro honorario presentada por escrito al Concejo Directivo,
- 2) la privación de la condición de miembro honorario en virtud de un acuerdo de la Junta General de Miembros o de un dictamen legalmente válido del Tribunal Disciplinario.

Artículo 26

De las resoluciones de la Concejo Directivo o del dictamen del Tribunal Disciplinario, sobre la exclusión de la Asociación del interesado, éste tiene derecho a recurrir en el término de 30 días desde la emisión de la resolución o del dictamen del derecho de reclamo, ante la Junta General de Miembros de la Asociación.

La decisión la Junta General de Miembros de la Asociación es definitiva y vinculante. Hasta que la Junta General se pronuncie sobre el recurso, el miembro de la Asociación al que

afecte la resolución de expulsión queda privado del ejercicio de los derechos de socio especificados en estos Estatutos.

CAPÍTULO III

Autoridades de la Asociación

Artículo 27

Las autoridades de la Asociación son:

- 1) La Junta General de Miembros de la Asociación
- 2) El Concejo Directivo,
- 3) El Tribunal Disciplinario.
- 4) El Comité de Auditoría

Artículo 28

1. El Concejo Directivo y el Tribunal Disciplinario serán elegidos de entre los miembros de la Asociación por la Junta General para un período de tres años.
2. En caso de disminución de la composición personal de las Autoridades de la Asociación durante su mandato, la elección de los sucesores podrá realizarse por cooptación. La cooptación se realiza por los miembros restantes de la autoridad cuya composición se ha reducido. Según este procedimiento, se puede designar a más de la mitad de la composición del organismo. El mandato de los miembros del órgano de la Asociación así elegidos expirará junto con el de los demás miembros del organismo.
3. Las autoridades eligen entre los miembros de la Asociación a los siguientes: el Tesorero, el Secretario, el Director de Proyectos, el Plenipotenciario para las actividades seleccionadas por el plazo especificado en la resolución de la Asociación.

Artículo 29

Los miembros de las autoridades de la Asociación ejercen sus funciones libres de salario. Mediante resolución de la Junta General, se podrá conceder una remuneración a los miembros de la de las autoridades de la Asociación por el desempeño de sus funciones.

Artículo 30

Salvo que los estatutos dispongan lo contrario, las resoluciones de todas las autoridades de la Asociación se adoptan por simple mayoría de votos en presencia de al menos la mitad de los miembros. En caso de igualdad de votos a favor o en contra de una resolución, el voto emitido por el presidente de la junta será decisivo.

CAPÍTULO IV

Junta General de los Miembros de la Asociación

Artículo 31

1. La Junta General es la máxima autoridad de la Asociación, que decidirá definitivamente sobre todos los asuntos que entren en el ámbito de las actividades de la Asociación y estén relacionados con la realización de sus objetivos.
2. En la Junta General participan todos los miembros de la Asociación. Los miembros honorarios y de apoyo participarán en la Junta General con voto consultivo. Los miembros de apoyo que no sean personas físicas participan en la Junta General a través de sus representantes.
3. La Junta General puede tener carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 32

1. La Junta General Ordinaria será convocada por el Concejo Directivo como mínimo una vez al año. La Junta General Extraordinaria será convocada por el Concejo Directivo por iniciativa propia o a petición escrita del Comité de Auditoría o a petición de al menos un tercio de los miembros de la Asociación.
2. La solicitud de convocatoria de una Junta General extraordinaria debe incluir el orden del día propuesto. Si estas propuestas no son contrarias a los Estatutos de la Asociación, el Concejo Directivo está obligado a considerarlas; sin embargo, puede completar el orden del día con puntos adicionales.
3. La Junta General Extraordinaria es convocada por el Concejo Directivo en un plazo de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud por escrito.

Artículo 33

La Concejo Directivo notificará a todos los miembros de la Asociación la fecha, el lugar y el orden del día propuesto para la Junta General con un mínimo de tres semanas de antelación. La notificación podrá hacerse por: envío postal, mensajería, fax o correo electrónico.

Artículo 34

Quedan reservados exclusivamente a la Junta General los siguientes asuntos

- 1) aprobar resoluciones que establezcan las principales orientaciones de la actividad programática y financiera de la Asociación,
- 2) la elección del Concejo Directivo, del Comité de Auditoría y del Tribunal Disciplinario
- 3) analizar los informes del Concejo Directivo, del Comité de Auditoría y del Tribunal Disciplinario,
- 4) adoptar resoluciones sobre la aprobación de la gestión del Concejo Directivo,
- 5) decidir sobre los recursos contra la denegación de la admisión, la baja o la expulsión de un miembro de la Asociación,
- 6) concesión y revocación del título de miembro honorario,
- 7) determinar el importe de las cuotas de los miembros,
- 8) adoptar resoluciones para modificar los Estatutos,
- 9) adoptar reglamentos para las actividades de las autoridades, secciones especializadas y otros organismos creados en base al presente Estatuto,
- 10) adoptar resoluciones sobre la disolución de la Asociación,
- 11) adoptar resoluciones sobre otros asuntos en los que las disposiciones legales aplicables requieran una decisión de la Junta General.
- 11) Adoptar resoluciones sobre otros asuntos en los que las disposiciones legales aplicables requieran una decisión de la Junta General.

12) adoptar acuerdos sobre la concesión de remuneraciones al Concejo Directivo.

Artículo 35

1. La Junta General podrá adoptar resoluciones en primer término con la presencia de al menos la mitad de los miembros de la Asociación, en segundo término, el cual puede estar señalado quince minutos más tarde del mismo día, independientemente del número de asistentes.
2. Las resoluciones de la Junta General se adoptan por simple mayoría de votos.
3. Las modificaciones de los estatutos, la destitución del Presidente, de los miembros del Concejo Directivo, del Comité de Auditoría, del Tribunal Disciplinario y la disolución de la Asociación requiere una mayoría absoluta de votos con la presencia de la mitad de los miembros de la Asociación en el primer término; en el segundo término, el requisito de más de la mitad de los miembros no se aplicará.
4. Cada miembro de la Asociación dispondrá de un solo voto.
5. La Junta General elegirá a su presidente y al secretario de actas.
6. El desarrollo de la Junta General y las resoluciones adoptadas en ella se recogen en el acta.
7. Las actas y las resoluciones adoptadas por la Junta General serán firmadas por el presidente de la Junta General y por el secretario de actas.
8. Las actas y las resoluciones de la Junta General estarán a disposición de los miembros de la Asociación a más tardar 30 días después de la fecha de la Junta en la sede de la Asociación.

CAPÍTULO V

El Concejo Directivo

Artículo 36

El Concejo Directivo se compone de 2 a 7 miembros elegidos por la Junta General para un mandato de tres años.

Artículo 37

1. Los miembros del Concejo Directivo serán elegidos por votación secreta o abierta, de manera que cada participante en la Junta General presente y con derecho al voto, vote como máximo por tantos candidatos como el número de miembros del Concejo Directivo deban ser elegidos. Aquellos candidatos que reciban el mayor número de votos serán elegidos como miembros del Concejo Directivo.
2. Ninguna persona condenada por un delito doloso perseguido por acusación pública o por un delito fiscal podrá ser miembro del Concejo Directivo.
3. El Concejo Directivo elegirá de entre sus miembros:
 - a) Al Presidente del Concejo Directivo,
 - b) Al Vicepresidente del Concejo Directivo

Artículo 38

1. Las resoluciones del Concejo Directivo se adoptan por simple mayoría de votos. Las resoluciones se adoptan durante las reuniones del Concejo Directivo con la presencia de al menos la mitad de sus miembros, así como entre las reuniones del Concejo Directivo mediante votación por comunicación electrónica. Para que la votación por medios electrónicos sea válida, al menos la mitad de los miembros del Concejo Directivo deberá patricipar en ella. El protocolo de votación se presentará al Concejo Directivo por vía electrónica en la reunión más próxima.
2. Las reuniones del Concejo Directivo y las resoluciones adoptadas por el Concejo Directivo se harán constar en las actas.

Artículo 39

El Concejo Directivo celebrará sus reuniones cuando sea necesario, pero no menos de una vez al año.

Artículo 40

Las declaraciones de voluntad, incluidas las relativas a las obligaciones patrimoniales, son realizadas en nombre de la Asociación por un miembro del Concejo Directivo de la Asociación que actúa de manera independiente. Para contraer obligaciones que superen los 5,000 eslotis, se requiere el consentimiento de dos miembros del Concejo Directivo. Un miembro del Concejo Directivo de la Asociación no puede contraer individualmente obligaciones financieras cuyo importe supere los 5,000 eslotis mensuales. Cuando el importe del pasivo supera los 5,000 eslotis se requiere su aprobación por parte del Concejo Directivo de la Asociación.

Artículo 41

En las facultades del Concejo Directivo incluirán los siguientes asuntos:

- a) representar a la Asociación ante terceros y actuar en su nombre,
- b) gestionar las actividades de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos, las resoluciones y recomendaciones de la Junta General,
- c) gestionar el patrimonio de la Asociación,
- d) establecer una resolución sobre las previsiones presupuestarias,
- e) convocar y preparar la Junta General,
- f) admitir y dar de baja a miembros de la Asociación,
- g) solicitar a la Junta General la concesión del título de miembro honorario,
- h) designar y disolver las secciones especializadas,
- i) ejercer la supervisión de las actividades de las unidades locales - Delegaciones.

CAPÍTULO VI

El Comité de Auditoría

Artículo 42

1. El Comité de Auditoría se compone de 2 a 5 miembros elegidos por la Junta General para un mandato de tres años.

2. Los miembros del Comité de Auditoría no podrán ser miembros del Concejo Directivo ni estar en relación matrimonial, de convivencia, de parentesco, afinidad o subordinación con los miembros del Concejo Directivo. Los miembros del Comité de Auditoría tampoco podrán tener una relación laboral con la Asociación. Los miembros del Comité de Auditoría no pueden ser personas que han sido condenadas por sentencia firme por un delito doloso perseguido por acusación pública o por un delito fiscal.

3. El Comité de Auditoría elegirá un presidente de entre sus miembros.

Artículo 43

Las facultades del Comité de Auditoría incluyen:

1. realizar, al menos una vez al año, un control exhaustivo de las actividades de la Asociación, haciendo especial hincapié en la gestión financiera,
2. dirigirse al Concejo Directivo con solicitudes relativas a las actividades de la Asociación,
3. presentar informes a la Junta General junto con una evaluación de las actividades de la Asociación y las sugerencias para la aprobación de la gestión para el Concejo Directivo saliente.

CAPÍTULO VII

El Tribunal Disciplinario

Artículo 44

1. El Tribunal Disciplinario se compone de 3 a 5 miembros elegidos por la Junta General por un período de tres años, de entre los miembros del Concejo Directivo y del Comité de Auditoría.

2. El Tribunal Disciplinario elegirá un presidente de entre sus miembros.

3. El Tribunal Disciplinario conocerá y resolverá los casos de los miembros de la Asociación con respecto a:

a) la violación por parte de los miembros de la Asociación de las obligaciones derivadas del Estatuto y de las resoluciones de las autoridades de la Asociación.

b) los litigios que surjan entre los miembros de la Asociación sobre los derechos y obligaciones que se derivan de su pertenencia a la Asociación.

Artículo 45

1. El Tribunal Disciplinario podrá enunciar las siguientes sanciones:

a) amonestación,

b) expulsión de la Asociación,

c) presentación de una solicitud a la Junta General para privar a un miembro honorario de su título.

2. La decisión del Tribunal podrá ser apelada ante la Junta General dentro de los 30 días siguientes a la fecha de entrega de la petición por escrito de la decisión.

Artículo 46

El Tribunal Disciplinario presentará un informe sobre sus actividades en cada Junta General ordinaria.

CAPÍTULO VIII

Delegaciones de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA Y DESARROLLO EN LA TIERRA

Artículo 47

1. Sobre los principios definidos por la ley y el presente Estatuto, la Asociación puede crear unidades organizativas locales - llamadas Delegaciones.
2. Una condición imprescindible para la creación de una Delegación es una solicitud por escrito acerca de la creación de una Delegación, firmada por al menos cinco personas - miembros de la Asociación.
3. El Concejo Directivo de la Asociación adopta una resolución sobre la creación de la Delegación tras obtener el dictamen del Comité de Auditoría de la Asociación. En la resolución de la creación de la Delegación, el Concejo Directivo de la Asociación especifica su sede y área de actividad e indica el plazo máximo para la selección del Concejo Directivo de la Delegación por parte de la Junta de Miembros de la Delegación.
4. La resolución del Concejo Directivo de la Asociación por la que se deniega el nombramiento de una Delegación, tiene derecho de ser apelada ante la Junta General en un plazo de 30 días. La resolución de la Junta General es definitiva y vinculante.
5. Las disposiciones de los apartados 3 y 4 se aplicarán respectivamente en caso de disolución de la Delegación.

Artículo 48

1. La Delegación no poseerá personalidad jurídica.
2. Sólo podrán ser miembros de la Delegación los miembros de la Asociación, en base a una declaración escrita.
3. Las aportaciones de los miembros ordinarios, que a su vez son miembros de la Delegación, constituyen los ingresos de la Asociación. Las aportaciones de los miembros de apoyo, que a su vez son miembros de la Delegación, constituyen el ingreso de la Asociación hasta el importe equivalente a la cuota de un miembro ordinario, y en la parte restante constituyen el ingreso de la Delegación y pueden ser utilizados únicamente para los fines de la actividad estatutaria.

Artículo 49

1. La Delegación realizará los objetivos de la Asociación en el área donde opera, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto. En este sentido, la Delegación podrá tomar decisiones a través de sus órganos, siempre que sean compatibles con los objetivos para los que se ha creado la Asociación, y con las resoluciones y decisiones tomadas por los órganos de la Asociación.
2. Las autoridades de la Delegación son:
 - a) Junta de Miembros de la Delegación,
 - b) El Concejo Directivo de la Delegación.

Artículo 50

1. La máxima autoridad de la Delegación es la Junta de Miembros de la Delegación, que decide sobre todos los asuntos que entran en el ámbito de actividad de la Asociación en el área de funcionamiento de la Delegación, y que están vinculados con la realización de estos objetivos de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos de la Asociación y las decisiones de los órganos de la Asociación. La competencia exclusiva de la Junta de Miembros de la Delegación incluye las siguientes materias:

- a) aprobar resoluciones que establezcan las principales orientaciones de las actividades programáticas y financieras de la Delegación,
- b) la elección del Concejo Directivo de la Delegación,
- c) examinar las resoluciones de la Delegación y adoptar resoluciones sobre la aprobación de la gestión del Concejo Directivo de la Delegación,
- d) presentar propuestas a la Junta General de Miembros de la Asociación en asuntos de su exclusiva competencia.

2. La Junta de Miembros de la Delegación se convoca como mínimo una vez al año. La Junta Directiva de la Delegación notificará a todos los miembros de la Delegación y a la Junta Directiva de la Asociación, la fecha, el lugar y el orden del día con al menos dos semanas de antelación.

3. Las resoluciones de la Junta de Miembros de la Delegación se aprueban por simple mayoría de votos en presencia de al menos la mitad de los Miembros de la Delegación.

4. La Junta de los Miembros de la Delegación y las resoluciones adoptadas serán levantadas en actas. El acta, junto con las resoluciones adoptadas, será firmada por el presidente de la Junta y por el secretario de actas. Las resoluciones adoptadas por la Junta de Miembros de la Delegación serán sometidas al Concejo Directivo de la Asociación.

Artículo 51

1. El Concejo Directivo de la Delegación está facultado para representar a la Delegación, para representarla dentro de su ámbito de actuación y para dirigir su trabajo actual. El concejo Directivo de la Delegación supervisa sus actividades en el ámbito de su funcionamiento y prepara para las autoridades de la Asociación el programa de actividades de la Delegación, el informe sobre la actividad de la Delegación y el informe financiero, tras su aprobación previa por la Junta de Miembros de la Delegación.

2. El Presidente del Concejo Directivo de la Delegación o dos miembros del Concejo Directivo de la Delegación, están autorizados para hacer declaraciones en nombre de la Delegación.

3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no limitan los poderes del Concejo Directivo de la Asociación.

4. El Consejo Directivo de la Delegación, en el plazo de 14 días a partir de la fecha de establecimiento de la Delegación, está obligado a notificar sobre esto al órgano supervisor con jurisdicción, sobre la sede de la Delegación, indicando la composición del Concejo Directivo y la dirección de la sede, así como entregar los Estatutos de la Asociación. Esta obligación surge cada vez que hay un cambio en la composición del Consejo Directivo, en el domicilio de la sede y en los Estatutos de la Asociación.

Artículo 52

1. El Concejo Directivo de la Asociación supervisará las actividades de la Delegación.

2. En caso de desacuerdo con la decisión adoptada por el órgano de la Delegación con los objetivos de la Asociación y con las resoluciones y decisiones de los órganos de la Asociación, dicha decisión podrá ser anulada en cualquier momento por el Concejo Directivo de la Asociación.

3. La decisión del Concejo Directivo de anular la decisión del órgano de la Delegación, podrá ser recurrida ante la Junta General de Miembros de la Asociación en un plazo de 30 días. La resolución de la Junta General es definitiva y vinculante.

4. En las cuestiones no contempladas en el presente capítulo, se aplicarán respectivamente las disposiciones del Estatuto.

CAPÍTULO IX

El Patrimonio de la Asociación y disposiciones finales

Artículo 53

El patrimonio de la Asociación lo establecen los bienes inmuebles, los bienes muebles y los fondos.

Artículo 54

Las fuentes de creación del patrimonio son:

- a) las cuotas de los miembros,
- b) los ingresos procedentes de los bienes muebles e inmuebles que posea o utilice la Asociación,
- c) las ayudas y subvenciones
- d) donaciones, herencias y legados,
- e) ingresos de la actividad estatutaria propia, remunerada, no remunerada, ingresos de la actividad empresarial y las donaciones públicas.

Artículo 55

1. El importe de las cuotas de membresía se determina por resolución de la Junta General.
2. Las cuotas de membresía deberán pagarse antes de que finalice el primer trimestre de cada año.
3. Los nuevos miembros pagarán sus cuotas en un plazo de dos semanas tras recibir la notificación de aceptación de la membresía.

Artículo 56

El Concejo Directivo puede crear fondos para fines especiales dentro de sus recursos financieros.

Artículo 57

Quedan prohibidos los siguientes actos:

- 1) conceder préstamos o garantizar obligaciones con el patrimonio de la Asociación en relación con sus miembros, miembros de órganos o empleados y las personas con las que los miembros, los miembros de los órganos y los empleados de la Asociación estén

casados, convivan o tengan una relación de parentesco o afinidad en línea directa, parentesco o afinidad en la línea colateral hasta el segundo grado, o estén emparentados por adopción, custodia o tutela.

2) ceder el patrimonio de la Asociación a favor de sus miembros, de los miembros de sus órganos o a sus empleados y sus parientes cercanos en términos y condiciones diferentes a los aplicables a terceros, en particular, si dicha cesión se realiza a título gratuito o en condiciones preferentes,

3) utilizar el patrimonio de la Asociación en beneficio de los miembros, de los miembros de los órganos o de los empleados y de sus familiares por principios distintos a los relacionados con terceros, a menos que este uso resulte directamente de la finalidad estatutaria,

4) la compra de bienes o servicios a entidades en las que participen miembros, miembros de los órganos o empleados de la Asociación y sus familiares, por principios distintos a los de terceros o a precios superiores a los del mercado.

Artículo 58

La disolución de la Asociación puede tener lugar en virtud de la resolución de la Junta General o en otros casos previstos por la ley. La Asociación determina el destino de su patrimonio y la forma de su liquidación mediante una resolución de la Junta General.